

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

N°.1181296

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS**



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CUATRO (4).- (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA).

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte y Ocho días (28) del mes de Abril año dos mil trece (2013), siendo las cinco de la tarde (5:00p.m.)- Ante mí, **FRANCISCO ARTURO MEJIA**, Notario del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2245)** e inscrito en la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número **UN MIL CIENTO NUEVE (1109)**, con oficinas profesionales en Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa; comparecen personalmente los Señores: **ROBERTO ARTURO MEJIA SALGADO**, Abogado, soltero y **JOSE MIGUEL MENDOZA RUBIO**, Empresario, casado; ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, el primero actúa en su condición personal y el segundo actúa en representación de la Empresa Mercantil denominado **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL PACIFICO, S.A DE C.V.** sociedad constituida mediante instrumento público Numero Doscientos Doce (212) de fecha Diez y Ocho(18) de Abril del Año Dos Mil Trece(2013) ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Galo Marín inscrita bajo el Numero Cuarenta y Dos (42) del Tomo Veinte y Cinco (25) del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca; acreditándome su representación con la misma escritura constitutiva relacionada anteriormente y quienes declarándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Que han convenido en constituir, como al efecto por este acto constituyen una Sociedad Mercantil de naturaleza Anónima que se regirá por la presente escritura por sus estatutos, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y por las demás Leyes de la República y todo conforme las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
FINALIDAD DE LA SOCIEDAD: La finalidad de la Sociedad y la naturaleza de las



operaciones para las cuales se destina el capital social serán las siguientes: Generación, transmisión y distribución de energía solar, así como la planificación, promoción, construcción y comercialización de este tipo de proyectos energéticos, además, a realizar todo tipo de negocio en el área de ingeniería energética proveniente de recursos renovables tales como: Hidroeléctrica, Eólicas, Biomasa, Mareo Motriz entre otras; construcción, instalación y mantenimiento de subestaciones y líneas de transmisión, instalación o mantenimiento de obras civiles, y, en general a todo tipo de comercialización, compra y venta de bienes y servicios con analogía a la actividad principal, pudiendo hacer cualquier tipo de negocio o transacción relacionado con la finalidad societaria.- **SEGUNDA: DENOMINACION DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad se denominará **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V** pudiendo usar las siglas o abreviaturas **PRODERSSA, S. A.-** **TERCERA: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad se constituye por tiempo Indefinido.- **CUARTA: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y aún en el extranjero.- **QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL:** El capital social será: Un mínimo de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)** y Un máximo de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00)**.- El capital social estará representado por **CINCO MIL (5,000)** acciones comunes y nominativas con valor de **UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)** cada una, las que serán transferibles por endoso e inscritas en el Libro de Accionistas. El capital social estará distribuido en la proporción siguiente: El Accionista **ROBERTO ARTURO MEJIA SALGADO** suscribe Dos Mil Quinientas (2,500) acciones con valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2,500,000.00)**; El Accionista **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL PACIFICO, S.A DE C.V** a través de su representante **JOSE MIGUEL MENDOZA RUBIO**



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

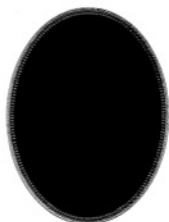
N°.1181309

suscribe Dos Mil Quinientas (2,500) acciones con valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2,500,000.00). El Capital mínimo ha sido pagado por los accionistas en un veinticinco (25%) por ciento y en este acto me exhiben y doy fe de tener a la vista el Cheque número 693 por la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.1,250,000.00) contra BANCO FICOHSA a nombre de la Sociedad en formación **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V.-**

SEXTA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: Corresponderá al Consejo de Administración decidir la cuantía del aumento o disminución del capital entre el máximo y el mínimo; conforme a la regla siguiente: a) Quedan emitidas todas las acciones en que se divide el capital autorizado.- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservaran en poder de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción; b) Los accionistas tendrán el derecho preferente en la proporción de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se regulará por lo que dispone el Código de Comercio; c) El pago de las nuevas acciones se hará en efectivo por llamamientos porcentuales del veinticinco por ciento (25%) cada vez. También podrán pagarse por capitalización de ganancias no distribuidas pero esta resolución deberá ser tomada por mayoría de voto de los socios que asistan a la Asamblea General de Accionistas de carácter extra ordinario que se convoque al efecto; d) Todo aumento o disminución de capital se anotará en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad; e) Cuando un socio quiera separarse lo deberá comunicar a la Sociedad en forma fehaciente y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente si lo hace después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. f) La disminución del Capital Social se registrará por lo establecido en el Código de Comercio. g) Lo no previsto



en esta escritura respecto con el aumento o disminución del Capital será decidido por una Asamblea extraordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración, no obstante podrá resolver lo relativo a detalles y procedimientos.- **SÉPTIMA: VARIACION DEL CAPITAL:** La Asamblea General extraordinaria de Accionistas es el órgano competente para variar el capital mínimo y máximo fuera de lo pactado en la cláusula Quinta de este contrato.- **OCTAVA: DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES:** La transmisión de las acciones deberá hacerse con la autorización del Consejo de Administración, para este efecto el socio que desee vender deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración haciendo una descripción completa de la operación que pretenda efectuar designando el nombre del comprador. El Consejo resolverá dentro de los próximos quince días. El silencio del Consejo de Administración equivale a la autorización.- **NOVENA: DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea General de Accionistas ya sea Ordinaria o Extraordinaria; b) El Consejo de Administración; e) El Comisario o Comité de Vigilancia. La Asamblea General de Accionistas legalmente convocada e integrada constituirá el órgano superior de la Sociedad y tendrá las facultades que le confiere los artículos Ciento sesenta y ocho (168) y Ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio y se regirá por las atribuciones que le concede esta escritura, los Estatutos y por el Código de Comercio. El Consejo de Administración estará integrado por Cinco Miembros Propietarios así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. El Consejo de Administración es el órgano Administrativo y por medio de su Presidente ostenta la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones para organizar, instalar y poner en funcionamiento la Sociedad así como para convocar la primera Asamblea de Accionistas, estableciendo el orden del día. El Comisario es el órgano



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181298

de Vigilancia de la Sociedad que en el ejercicio de sus atribuciones jamás estará subordinado a ningún otro órgano social. Las facultades, duración del mandato y atribuciones de los Administradores y Comisarios de la Sociedad serán determinados por los Estatutos.- **DÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General de Accionistas la forma o método de hacer la distribución de utilidades, la que en todo caso se hará en proporción a las acciones de cada socio o tenedor. Las Pérdidas se cargarán a las reservas y en defectos de éstas al capital.- **DÉCIMA PRIMERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:** Se aprueban como Estatutos Sociales de, **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V** los siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Es **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V** pudiendo usar las siglas o abreviaturas **PRODERSSA, S. A.-** **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD:****ARTÍCULO SEGUNDO:** La finalidad de la Sociedad y de las operaciones para el cual se destina el Capital Social serán las siguientes: La finalidad de la Sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales se destina el capital social serán las siguientes: Generación, transmisión y distribución de energía solar, así como la planificación, promoción, construcción y comercialización de este tipo de proyectos energéticos, además, a realizar todo tipo de negocio en el área de ingeniería energética proveniente de recursos renovables tales como: Hidroeléctrica, Eólicas, Biomasa, Mareo Motriz entre otras; construcción, instalación y mantenimiento de subestaciones y líneas de transmisión, instalación o mantenimiento de obras civiles, y, en general a todo tipo de comercialización, compra y venta de bienes y servicios con analogía a la actividad principal, pudiendo hacer cualquier tipo de negocio o transacción relacionado con la finalidad societaria ya sea con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.- **CAPÍTULO TERCERO:**



DEL CAPITAL SOCIAL:ARTÍCULO TERCERO: El capital social será: Un mínimo de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) y Un máximo de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00).- El capital social estará representado por CINCO MIL (5,000) acciones comunes y nominativas con valor de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada una, las que serán transferibles por endoso e inscritas en el Libro de Accionistas.-

CAPÍTULO CUARTO: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULO CUARTO:

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y aún en el extranjero.- **CAPÍTULO QUINTO: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:ARTÍCULO**

QUINTO: La sociedad se constituye por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO SEXTO: DE**

LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán comunes y nominativas y transferibles por endoso e inscritas en el Libro Registro de Accionistas y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya y por el Secretario.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas que contendrá lo siguiente: I) Nombre y nacionalidad y domicilio del accionista con indicación de las acciones que le pertenecen, expresando la cantidad, número, series y particularidades. II) Las transmisiones que se realicen. III) Los canjes de los títulos valores. IV) Los gravámenes que afecten a las acciones y que serán por cuenta del Accionista. V) La cancelación de los gravámenes y de los títulos.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: Los títulos de acciones contendrán las especificaciones o anotaciones que manda la Ley y podrán amparar una o varias acciones. Los títulos deberán canjearse y en consecuencia anularse los primitivos cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones que los mismos contienen; sin embargo, si las modificaciones pueden estamparse en los mismos títulos así se hará siempre que no dificulte su lectura.-

ARTÍCULO NOVENO: Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando una misma



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181299

acción pertenezca a varios propietarios éstos deberán nombrar un representante legal común ante la Sociedad, que debe ser uno mismo de los propietarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las acciones conferirán iguales derechos a los accionistas, y son el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO ONCE:** La Sociedad considera como socio a la persona inscrita como tal en el Libro Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DOCE:** Todo socio tiene derecho a pedir que la Asamblea de Accionistas se reúna para la aprobación de estados financieros y para deliberar sobre la distribución de las utilidades que resultaren del mismo.- **ARTÍCULO TRECE:** Las acciones confieren igual derecho a todos los accionistas en consecuencia dan al poseedor el derecho a la parte proporcional de las ganancias que se obtengan por medio de los dividendos que se acuerden y en su caso a una parte proporcional del activo al ser liquidada la Sociedad.- **ARTÍCULO CATORCE:** Cada acción tendrá derecho a un voto, pero el accionista que en una operación determinada tenga por si o por representación un interés contrario al de la Sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a ésta operación. El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad cuando sin su voto no se hubiere obtenido la mayoría necesaria para validar el Acuerdo.- **ARTÍCULO QUINCE:** Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario individualmente considerados, cuando sean socios, no podrán votar ni participar en las deliberaciones relativas a la discusión, aprobación o rechazo del Estado Financiero y en aquellas cuestiones relativas a su propia responsabilidad. En caso de que contravengan esta disposición serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, a los Socios y aún a terceros.- **ARTÍCULO DIECISÉIS:** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio o por persona extraña a la Sociedad. La representación podrá conferirse por medio de Poder, Carta Poder o Carta Comercial



dirigida al Secretario del Consejo de Administración indicándole el nombre completo del Representante.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS ASAMBLEAS DE LOS**

ACCIONISTAS: ARTÍCULO DIECISIETE: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y expresará la voluntad colectiva en todas las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos le confieran y no sean atributo de otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusivamente en los asuntos mencionados en los artículos **DIECINUEVE** y **VEINTE** de estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los que se enumeran en el **ARTÍCULO VEINTE** de estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE: La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la fecha, el lugar la hora deberán ser fijados por el Consejo de Administración, quien deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día que podrán ser los siguientes: **I)** Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que considere oportunas; **II)** Nombrar y revocar a los Administradores y a los Comisarios; **III)** Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y a los Comisarios; **IV)** Acordar dividendos y señalar la fecha en que deben pagarse.- **ARTÍCULO VEINTE:** Son

Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **I)** Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos; **II)** La emisión de obligaciones y bonos; **III)** Los demás para los que la Ley o la Escritura Social lo exijan.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueren convocados.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

Las Asambleas Generales podrán nombrar Ejecutores Especiales de sus acuerdos.-




PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181300

ARTÍCULO VEINTIDÓS: La Asamblea General deberá ser convocada mediante un aviso dirigido a los Accionistas publicado en un periódico de circulación masiva y contendrá de preferencia la denominación de la Sociedad con caracteres que la distinguan y en la que se comunicará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día del orden de la reunión.

El Comisario deberá ser convocado por tarjeta certificada, además se enviará por parte de la Secretaría del Consejo de Administración un aviso por carta a todos los Accionistas, dirigida al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionista, aviso que se enviará con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea.-



ARTÍCULO VEINTITRÉS: La convocatoria la hará el Consejo de Administración por medio del Secretario o del Comisario. Los Socios por si pueden provocar la convocatoria de acuerdo con la ley. Si coincidieran dos o más convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se consolidarán las respectivas órdenes del día.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El orden del día será redactada por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de todos los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación relacionada. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria para Asamblea General lo tiene también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: La publicación de avisos de convocatoria se efectuara por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no debiendo incluirse en ese plazo el día de la publicación ni el día de la reunión. Durante ese tiempo los Libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas. Para que una Asamblea se considere legalmente reunida deberán estar representadas por lo menos dos terceras partes del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las reuniones en primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente; las fechas de reunión estarán separadas

entre una y otra por un lapso no menor de veinticuatro horas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Una Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario solamente en el caso de que así se exprese en su convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** La Asamblea se reunirá en el domicilio social de preferencia en las oficinas de la Empresa salvo en caso fortuito o fuerza mayor.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** La Asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos hábiles siguientes hasta la conclusión de los asuntos de la orden del día, en caso de que no terminaren las deliberaciones en la fecha o fechas de la convocatoria hasta la completa conclusión del orden del día.- **ARTÍCULO TREINTA:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por quien lo sustituya como Secretario el que lo sea del Consejo. En defecto de este lo hará el Vice-Presidente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Y las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, para quórum en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de los que representen por lo menos dos tercios de todas las acciones que forma el capital social, salvo en los casos en que la Escritura y éstos Estatutos fijen una mayoría más elevada para determinar las resoluciones.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reunieren en segunda convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Si la Asamblea es Ordinaria, resolverá los asuntos indicados en el orden del día o aquellos que sean de su competencia, conforme al Código de Comercio, con el voto de la mitad mas una de las acciones presentes, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable por lo menos dos terceras partes de las mayorías más elevadas que establece el artículo anterior.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y




PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181301

pueda adoptar los acuerdos jurídicamente válidos por las mayorías legalmente requeridas.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: De cada Asamblea se formará una lista de Accionistas presentes, de los representados y de los representantes de los Accionistas con indicación de sus nombres y en el caso de representación deberá consignarse la cantidad de acciones representadas por cada uno. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario y los concurrentes.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Todo accionista tiene derecho a pedir en Asamblea General que se le den informes relacionados con los asuntos traídos a discusión.-

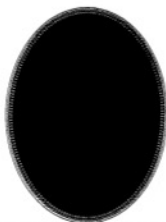


ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como del Comisario, cuando este concurra. De cada Asamblea se formará un Expediente con copia del Acta y con los documentos que certifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos establecidos por estos Estatutos. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de la Asamblea en el Libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario.- **CAPÍTULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE**

LA SOCIEDAD: ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, electo en Asamblea General de Accionistas, compuesto por cinco Consejeros propietarios, integrado de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Vocal 1 y Vocal 2.- Cuando la falta del Presidente sea definitiva se llenará la vacante por medio de una nueva elección en la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros durarán **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos nombrados tomen posesión. La elección de Consejeros podrá recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad. El nombramiento de Consejero podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.-

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La representación judicial y extrajudicial de la

Sociedad corresponde al Consejo de Administración, quien actuará por medio de su Presidente. El uso de la firma social corresponde al Presidente del Consejo, a los Consejeros miembros del Consejo de Administración y otras personas a quienes el Consejo de Administración les haya conferido expresamente esas facultades.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** El Consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y representación a uno o más Consejeros delegados o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquellos y darle periódicamente cuenta de sus gestiones. Podrá además delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos. La delegación de funciones no exime al Consejo de Administración de sus obligaciones, ni lo priva de sus facultades.- **ARTÍCULO CUARENTA:** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias siempre que sea convocado por su Presidente. Para la sesión ordinaria podrá designarse un día fijo de cada mes, no siendo necesario para este caso hacer convocatorias, pero si no se establece día fijo para la sesión ordinaria, o siendo ésta sesión extraordinaria, todos los Consejeros deberán ser convocados por medio del Secretario del Consejo con una anticipación de veinticuatro horas por lo menos. El Comisario siempre será convocado a las sesiones del Consejo de Administración. Las reuniones se verificarán de preferencia en las oficinas de la sociedad.- **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** Para que el Consejo de Administración se considere legalmente reunido, es necesario que concurran por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los Consejeros presentes. Los Consejeros deben abstenerse de votar resoluciones sobre asuntos en que tuvieren por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad y serán responsables de los daños y perjuicios provenientes cuando contravengan esta disposición, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.- **ARTÍCULO CUARENTA Y**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181302

DOS: De las sesiones del Consejo de Administración. Se levantarán Actas de la Sociedad, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y el Comisario si éste concurriera a la sesión.- **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:** Los miembros del Consejo de Administración gozarán por su asistencia a las sesiones, de los emolumentos que fije la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de esto y con aprobación del Consejo de Administración, la Sociedad podrá reembolsar a sus Consejeros de los gastos que éstos hicieran en el cumplimiento de sus funciones y podrá remunerarlos por servicios especiales.- **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:** El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades, misma que son ampliativas y no limitativas de las facultades generales de Administración que le correspondan y del derecho que tiene para tomar las decisiones que crea conveniente dentro del marco de la ley y de estos Estatutos: **a)** Crear su Reglamento Interno y el de las oficinas y sucursales de la Sociedad; **b)** Crear Sucursales y Agencias y nombrar corresponsales cuando sea necesario para los intereses de la Sociedad; **c)** Nombrar el Gerente General y al Secretario del Consejo, señalándose sus obligaciones y derechos en el ejercicio de sus empleos así como removerlos y admitirles su renuncia; **d)** Conceder licencias temporales a sus miembros, Al Gerente General y al Secretario; **e)** Proponer los dividendos de acuerdo con los balances anuales de los negocios de la Sociedad para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y hacer sus pagos en la fecha y forma establecida; **f)** Determinar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación, prenda, hipoteca y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la Compañía y de los efectos y valores que conciernan a los negocios sociales y cuando sean necesario conferir Poder suficiente a una persona de su elección para llevar a cabo dichos contratos con las formalidades de Ley; **g)** Pedir y obtener del Gerente General, los informes referentes a los negocios de la Empresa y examinar, aprobar o improbar los informes mensuales que le presente el Gerente General; **h)** Aprobar el informe anual de los actos de



Consejo y demás informes que presente el Presidente de dicho Consejo a la Asamblea de Accionistas en las sesiones Ordinarias y hacerles las modificaciones que crea conveniente;

i) Conferir Poderes.- **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** Habrá un Gerente General nombrado por el Consejo de Administración quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad. El nombramiento del Gerente General podrá ser revocado en cualquier tiempo.-

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Los Gerentes y Asistentes del Gerente deberán de reunir los requisitos necesarios para el ejercicio lícito de actos de comercio y prestarán la garantía que en su caso les determine el Consejo de Administración. El cargo de Gerente es personal, por tanto indelegable y no puede desempeñarse por medio de un representante.-

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación, ejecución y administración dentro de las facultades que éstos Estatutos le confieren, o las que el Consejo le delegue u otorgue, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, a quien corresponde privativamente la dirección y vigilancia de las gestiones del Gerente.- **ARTÍCULO**

CUARENTA Y OCHO: Serán atribuciones del Gerente General: a) Firmar las Escrituras Públicas, contratos y demás documentos de la Sociedad de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, pudiendo abrir o cerrar cuentas bancarias, depósitos, suscribir, endosar, cancelar o avalar títulos valores y en general realizar cualquier tipo de operaciones bancarias; b) Conferir Poderes generales y especiales; c) Nombrar el personal de la empresa, señalando las obligaciones y asignando el sueldo de cada uno; d) Dirigir, orientar y administrar los negocios de la sociedad, vigilando permanentemente la buena marcha de los mismos; e) Presentar mensualmente y al final de cada año al Consejo de Administración el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Estado Financiero y el Informe de las actividades de la Sociedad.- **CAPÍTULO DIEZ: DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1181303

o más Comisarios, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, serán electos por un año por la Asamblea de Accionistas. El Comisario o Comisarios deberán permanecer en sus cargos hasta que los nuevos nombrados tomen posesión de sus cargos.

Se nombrará además Comisario suplente con las obligaciones, facultades y responsabilidades del Comisario o Comisarios que son las que establece el Código de Comercio.-

ARTÍCULO CINCUENTA: El cargo de Comisario es personal e indelegable y en consecuencia no puede desempeñarse por medio de representante. Cuando faltare el Comisario se llamará al suplente; a falta de ambos por ausencia definitiva se convocará a la

Asamblea de Accionistas para que haga el nombramiento. Para ser Comisario es necesario esta habilitado para el ejercicio de actos de comercio, no ser empleado de la Sociedad, no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea recta sin limitación de grado ni en colateral dentro del cuarto grado, ni ser afin dentro del segundo grado.-

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: El Comisario que en cualquier operación tuviera un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de intervenir, bajo sanción y

responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaran a la Sociedad.- **CAPÍTULO ONCE: DE LA FIRMA DE DOCUMENTOS. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** La

venta o Constitución de gravámenes sobre la empresa y bienes inmuebles propiedad de la sociedad solamente podrán efectuarse con la aprobación previa del Consejo de Administración y en su caso las Escrituras Públicas que se refieran a dichos contratos deberán ser firmadas por el Presidente, en todo caso deberán obtener la certificación del

punto de acta de la sesión en que se haya autorizado el Contrato. El Consejo de Administración podrá designar un Ejecutor Especial para tal propósito. Los títulos valores suscritos y emitidos por la Sociedad deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.-

CAPÍTULO DOCE: AÑO ECONÓMICO, INVENTARIO, ESTADO FINANCIERO, FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO



CINCUENTA Y TRES: El año económico de la Sociedad empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada año económico se levantará un inventario general de los bienes sociales, se formulará el estado financiero y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas como también se elaborará la memoria que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea de Accionistas.- **ARTÍCULO CINCUENTA**

Y CUATRO: Formulado el Estado Financiero, se pondrá a disposición del Comisario por un plazo no menor de quince días, debiendo éste en un término de igual duración presentar su Informe para que sea conocido por la Asamblea General que conozca del Estado Financiero de que se trata. Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, el Estado Financiero y sus anexos, cuadros sobre Estados de Ganancias y Pérdidas, el Informe del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas.-

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: El cinco por ciento de las utilidades netas, deberá separarse anualmente para formar el Capital de Reserva, hasta que importe la quinta parte de todo el Capital Social. Podrán los accionistas crear otros fondos de Reserva con las cantidades y por el tiempo que crean convenientes.- **CAPÍTULO TRECE:**

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CINCUENTA Y

SEIS: La sociedad se disolverá por acuerdo de los Accionistas, tomada en Asamblea General Extraordinaria en la cual deberá contarse siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de todas las acciones por lo menos. Podrá disolverse por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social o por cualquier otro motivo de los que señala el Código de Comercio. La declaración de haberse acordado la disolución de la Sociedad, deberá publicarse y dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá demandar judicialmente la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiere existido para ello alguna causa legal o estatutaria.- **ARTÍCULO**

CINCUENTA Y SIETE: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, para lo cual la



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

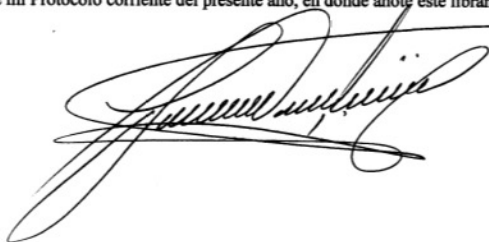
N°.1181304

Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la sociedad y responsables de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.- **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:** Los otorgantes eligen un Consejo de Administración que estará en funciones hasta que la Asamblea General Ordinaria a que se refieren los Estatutos disponga lo procedente, el cual queda integrado de la manera siguiente: **Presidente: ROBERTO ARTURO MEJIA SALGADO; Secretario: JOSE MIGUEL MENDOZA RUBIO.** El Consejo de Administración así nombrado tendrá todas las facultades que la Escritura Social y los Estatutos le confieren. Particularmente queda encargado de que se inscriba la presente Escritura, de organizar y hacer funcionar la Empresa incluyendo la apertura de Cuentas de Cheques y la realización de las operaciones contables que fueren procedentes, la impresión, firma y entrega de los títulos o de las acciones. **ACUERDO NÚMERO UNO:** **CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:** Los otorgantes eligen como Comisario al Señor **JUAN JOSE VILLEDA MEJIA**, quien fungirá hasta que la Asamblea General de Accionistas disponga lo procedente. Así lo dicen y otorgan, ante el Suscrito Notario que da fe.- Y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta Escritura por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes, firman y estampan la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de unos y otros, así como de haber hecho la advertencia de la obligación de inscribir la presente Escritura en el Registro correspondiente y de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL PACIFICO, S.A DE C.V.** en donde constan además las facultades con que actúa el Señor **José Miguel Mendoza Rubio**; b) documentos personales de los otorgantes consistentes en Tarjetas de Identidad y Registro Tributario Nacional que por su orden tienen los Números



**0801-1990-09003y 0601-1974-00728; 0801-1990-090033 y 0601197400728.- DOY FE.-
(FIRMA Y HUELLA DIGITAL) ROBERTO ARTURO MEJIA SALGADO.- JOSÉ
MIGUEL MENDOZA RUBIO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL. FRANCISCO
ARTURO MEJIA.**

Y a requerimiento de la Sociedad **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS
RENOVABLES, S.A. DE C.V.**, libro, sello y firma esta primera copia, en el mismo lugar
y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley
debidamente cancelados, quedando su original, con el que concuerda bajo el número
preinserto de mi Protocolo corriente del presente año, en donde anoté este libramiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Arturo Mejía', written over a horizontal line. The signature is highly stylized and cursive.

BANCO ATLANTIDA S.A.

R.T.N.: 0001990300074

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

Recibo Numero: 201312400034 Por valor de Lps: 7,698.50

Fecha: 06/05/2013

Hora: 11:26:11

Hemos recibido de: ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES

Identidad: 0601197400728

La suma de :

SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON
50/100

En concepto de pago:

Tramite Codigo: 01030001

Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A121

6765 REF. JTPELLER/IBS :0112 STATUS : ONLINE

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE

RETIRADO DE VENTANILLA

CA-05 REV 04-07 009 00-12



BANCO ATLANTIDA

TRANSACCIONES · CÍULOS · SERVICIOS